

D.J. (100)

SANTIAGO, 26 ENERO 2022

RESOLUCION Nº 0310 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por la Directora de Transferencia Tecnológica correo electrónico de fecha 19 de enero de 2022 y lo indicado por la Rectora en correo electrónico de fecha 24 de enero de 2022; y

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 22 de diciembre de 2021, se suscribió un Convenio Específico por una parte ASESORIAS JURÍDICA VALENTINA HORVATH E.I..R.L. y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA,

2.- El presente Instrumento tiene por objeto la prestación de Servicios del Consultor Geodésico Senior para elaborar peritaje y emanar una conclusión técnica y en específico, las obligaciones de las Partes para las actividades a desarrollar por cada una de ellas, administración del Servicio especializado, transferencia de recursos, resultados esperados, propiedad intelectual, confidencialidad, solución de controversias entre otras materias.

3.- Que en ese contexto se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto

RESUELVO:

I. **Apruébense** el Convenio Específico suscrito entre **ASESORIAS JURIDICAS VALENTINA HORVATH E.I.R.L.** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 22 de diciembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Y
ASESORIAS JURÍDICAS VALENTINA HORVATH E.I.R.L**

Con fecha 22 de diciembre del año 2021, en Santiago, entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Rol Único Tributario Nº 70.729.100-1, representada por su Rectora Doña MARISOL DURÁN SANTIS, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED] ambos con domicilio en Dieciocho Nº 161 de la comuna de Santiago, región metropolitana y por la otra parte, ASESORIAS JURÍDICAS VALENTINA HORVATH E.I.R.L, Rol Único Tributario 76.907.014-1, domicilio en Miraflores 178 piso 22, comuna de Santiago, representada para este acto por doña VALENTINA ARACELI HORVATH GUTIÉRREZ, cédula nacional de identidad [REDACTED] con domicilio en Miraflores 178 piso 22, comuna de Santiago, en adelante, también "la contratante" o la "mandante"; y, en adelante, ambos, conjunta e indistintamente denominados como "la Parte" o "las Partes".

CONSIDERANDO,

1. Que la Universidad es una institución de educación superior que desarrolla actividades de investigación, formación y desarrollo científico y tecnológico en diversas áreas;

2. Que la empresa Asesorías Jurídicas Valentina Horvath E.I.R.L, tiene como objeto el prestar un servicio integral de asesorías jurídicas a empresas y particulares;
3. Que las Partes están de acuerdo en comenzar una relación de cooperación para desarrollar un Servicio especializado en "Peritaje de Datum ", a desarrollar de manera conjunta mediante la prestación de Servicios de Consultor y realización de peritaje.

Ahora, en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que la relación entre ellas estará sujeta a los términos y condiciones de este Contrato:

PRIMERA. Definiciones.

Se deja expresa constancia que los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se especifican:

- a. **"Servicio especializado"**, que lleva por título "Consultoría y Peritaje de Datum".
- b. **"Acuerdo", "Instrumento" o "Contrato"**; corresponde a este Convenio específico de Prestación de Servicios del Consultor a la contraparte.

SEGUNDA. Objeto del Contrato.

El presente Instrumento tiene por objeto la prestación de Servicios del Consultor Geodésico Senior para elaborar peritaje y emanar una conclusión técnica y en específico, las obligaciones de las Partes para las actividades a desarrollar por cada una de ellas, administración del Servicio especializado, transferencia de recursos, resultados esperados, propiedad intelectual, confidencialidad, solución de controversias entre otras materias.

TERCERA. Objetivo general y objetivos específicos del Proyecto.

El objetivo general del Servicio especializado es "Peritaje de datum" en el caso individualizado por la contraparte.

Los objetivos específicos del Servicio especializado son:

1. Análisis de Antecedentes
2. Auditoría Metodológica
3. Elaboración de conclusiones técnicas
4. Elaboración Informe Pericial

CUARTA. Resultados Esperados.

Los Resultados Esperados del Servicio especializado, una vez recibidos todos los antecedentes por parte de la contraparte son:

1. Informe Pericial de datum

QUINTA. Plan de trabajo e Hitos de Desarrollo.

Con el objeto de alcanzar los Resultados Esperados que se encuentra indicados en la cláusula cuarta del presente Contrato, las Partes se comprometen a realizar todas las actividades tendientes a su concreción. Por lo anterior se considera variable crítica el aporte de informes, documentación y todo documento pertinente que la contraparte pueda aportar al estudio pericial.

Tanto las actividades a ejecutar como sus plazos e hitos de desarrollo, se encuentran detalladas en el ANEXO I denominado "Plan de Trabajo e Hitos de Desarrollo", el que, firmado por las Partes, forma parte integrante del presente Instrumento.

Las Partes acuerdan que este "Plan de Trabajo e Hitos de Desarrollo" deberá ser suscrito en un plazo máximo de treinta (30) días, contado desde la suscripción del presente Instrumento.

SEXTA. Dirección de la ejecución del Convenio.

Las Partes acuerdan que la dirección de las actividades "Elaboración del Informe Pericial de Datum" tendientes a la concreción de los Resultados Esperados al interior de la Universidad, estará a cargo del equipo "Área Geodesia" liderado por Alejandro Velásquez Soto, Ingeniero en Geomensura, Posgraduado en Ingeniería del Terreno, especializado en Geodesia y académico Jornada Completa del Departamento de Industrias, perteneciente a la Facultad de Ingeniería de la Universidad y Felipe Carvajal, Ingeniero en Geomensura, Doctorando en Geodesia por la UFPR, académico conferenciante que sirve a la Escuela de Geomensura. Estos académicos serán los responsables de asumir la realización de las acciones específicas tendientes a cumplir los objetivos específicos y resultados esperados del Convenio.

SÉPTIMA. Del Costo total del Proyecto y Aportes de las Partes.

El Costo Total del Servicio especializado asciende a la suma UF 376,6.- (Trescientas setenta y seis coma seis Unidades de Fomento), cantidad que será pagado a la Universidad Tecnológica Metropolitana y ésta deberá emitir Factura correspondiente a dicho monto.

OCTAVA. De la Transferencia de recursos a la Universidad para la ejecución del Proyecto

Para la ejecución de las actividades descritas en el **ANEXO I**, y con el objeto de alcanzar los Resultados Esperados del Proyecto, Asesorías Jurídicas Valentina Horvath E.I.R.L se obliga a transferir a la Universidad, la suma de UF 376,6.- (Trescientas setenta y seis coma seis Unidades de Fomento)

NOVENA. Acceso a la Información.

Las Partes tendrán derecho tanto a recibir información periódica acerca del avance de las actividades de cada una, como a acceder a la información sobre los resultados de las mismas.

DÉCIMA. Difusión y comunicación de resultados.

10.1 La contratante y la Universidad no podrán utilizar el nombre de la otra, en ningún tipo de publicidad, aviso o divulgación noticiosa relativo al servicio especializado y sus resultados, sin la previa aprobación escrita de un representante autorizado de la otra Parte, esto naturalmente excluye cualquier referencia al servicio especializado en el proceso, investigación o proceso judicial en los cuales se presente el peritaje que incluya el uso de este conforme a su propia naturaleza de ser un medio de prueba dentro de los mismos.

UNDÉCIMA. Uso para fines académicos y de investigación.

11.1 La Universidad se reserva la facultad de empleo de los Resultados señalados en la cláusula cuarta, para fines académicos y de su propia investigación, lo que no se entenderá como una infracción al deber de confidencialidad señalado en la cláusula décima cuarta.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación Anticipada del Convenio.

12.1 Terminación de pleno Derecho. En el caso que la contratante se encuentre en proceso de liquidación o sea permanente insolvente el Contrato terminará de pleno derecho.

12.2 Terminación unilateral. En el caso de que alguna de las Partes no cumpla en tiempo y forma con las actividades indicadas en el **ANEXO I** del presente Instrumento, la Parte cumplidora podrá terminar unilateralmente el presente Acuerdo y no existirán indemnizaciones que por ley le correspondan por la naturaleza de conocimiento exclusivo del servicio de Asesoría y Consultoría, siendo el producto un producto intelectual no comercializable.

12.3 Obligaciones ante la Terminación anticipada. En ningún caso, la terminación anticipada de este Contrato por un incumplimiento imputable a la contratante liberará a ésta de su obligación de satisfacer las cantidades adeudadas en favor de la Universidad, en caso de existir. Tras la terminación, las Partes deberán devolver inmediatamente todos los documentos confidenciales que haya recibido de la otra.

DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad.

Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Contrato.

Las Partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Contrato y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este contrato.

El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la Parte receptora será el grado de atención que la Parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial. Para mayor certeza, las Partes se obligan a seguir el estándar de culpa leve para estos efectos.

La Partes reconocen que la Parte divulgadora sufrirá un daño irreparable en el evento de que la Parte receptora incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por lo tanto, en caso de que la Parte receptora incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato, la Parte divulgadora podrá solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. De esta forma, la Parte receptora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan directamente de tal incumplimiento, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.
- b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
- c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.

Las disposiciones del presente Contrato no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo público, organismo regulador o bolsa de valores

para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable. Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.

DÉCIMA CUARTA. Del Personal.

No obstante que la colaboración que prestará la Universidad según este Contrato, se produce en el ámbito civil, las Partes dejan constancia, en lo que concierne al presente Instrumento, que el personal dependiente de la Universidad, así como también el personal del mandante será de exclusiva responsabilidad y subordinación de la respectiva institución a la que presta servicios. En consecuencia, ninguna de las dos partes mantendrá ningún tipo de relaciones laboral ni contractual con el personal de la otra, quedando cada una legalmente obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia respecto a los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación o dependencia, debiendo mantener indemne a la otra, frente a cualquier reclamo que cualquiera de sus trabajadores presente, incluyendo los gastos razonables de abogado que se produzcan.

DÉCIMA QUINTA. Vigencia.

El Contrato entrará en vigor a partir de su suscripción y las Partes acuerdan que el periodo de vigencia corresponderá a la duración del Proyecto, el que no deberá superar los cinco meses.

El Contrato entrará en vigor a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento y las Partes acuerdan que el periodo de vigencia corresponderá a la duración del Proyecto, el que no deberá superar los cinco meses.

DÉCIMA SEXTA Comunicaciones.

Las Partes acuerdan que todas las comunicaciones formales que recíprocamente procedieren deberán realizarse por escrito en los domicilios indicados al inicio de este Convenio. No obstante, cuando se trate de materias de mera gestión las comunicaciones podrán realizarse por correo electrónico o telefónicamente en las direcciones o números telefónicos previamente designados por las Partes para estos efectos.

Para estos efectos, la Universidad designa como su representante a Alejandro Velásquez Soto, Decano de la Facultad de Ingeniería y Consultor Geodésico Senior, domiciliado en Av. J.P. Alessandri 1242 Ñuñoa; teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] quién podrá ser reemplazado por quien la Rectoría determine.

Por su parte, la contratante designa como su representante a Valentina Horvath Gutiérrez y Nicolás Acevedo Vega ambos domiciliados en Miraflores 178 piso 22 Santiago; teléfonos [REDACTED] [REDACTED] correos electrónicos [REDACTED]

DECIMA SEPTIMA. Domicilio y Resolución de Controversias.

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMA OCTAVA. Personería y copias.

La personería de Doña MARISON DURAN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana y representante de la Editorial de la Universidad, consta en razón del artículo 1º de la Ley Nº 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo No 86 de fecha 06 de julio de 2021, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

Se firma el presente contrato en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada Parte.

Hay dos firmas correspondientes a don VALENTINA ARACELI HORVATH representante de Asesorías Jurídicas Valentina Horvath E.I.R.L. y a doña MARISOL DURAN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2022.01.27 12:16:34 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Administración
Dirección de Finanzas
Dirección de Transferencia Tecnológica
Facultad de Ingeniería
Escuela de Geomensura

PCT

PCT/meil.